

# CONFLICTOS SOCIALES Y POLÍTICOS E INDEPENDENCIA DE LA JUSTICIA

*GERMÁN SILVA GARCÍA<sup>1</sup>*



## SOCIAL AND POLITICAL CONFLICTS AND INDEPENDENCE OF JUSTICE

### RESUMEN

El artículo examina la importancia social y política de la independencia del poder judicial. En el caso de Colombia, analiza el diseño de subordinar el poder judicial al poder ejecutivo desde finales de la década de los años 1970 del siglo xx. Relata la resistencia de los jueces que se opusieron a este proyecto y cómo las élites implementaron un sistema de justicia paralelo, a la vez que debilitaban al poder judicial. En definitiva, lo que las reformas formales de la justicia no lograron, se consiguió de manera parcial por la corrupción de la administración de justicia que ha perjudicado gravemente su independencia. Las luchas por restaurar plenamente la autonomía del poder judicial, son una prioridad principal en la agenda del presente.

*Palabras clave:* Independencia de la justicia; Jueces; Administración de justicia; Sociología jurídica; Conflictos sociales.

---

1 Doctor en Sociología de la Universidad de Barcelona; Magíster en Sistema Penal y Problemas Sociales de la misma Casa de Estudios; Profesor e Investigador del Grupo de Investigación en Conflicto y Criminalidad de la Universidad Católica de Colombia. E-mail: [gsilva@ucatolica.edu.co]. ORCID: [<https://orcid.org/0000-0002-3972-823X>].

## ABSTRACT

The article discusses the social and political significance of the independence of the judiciary. In the case of Colombia, it analyzes the design to subordinate the judiciary to the executive power since the late 70's of the twentieth century. It recounts the resistance of judges opposed to this project, and how elites implemented a parallel justice system, while weakening the judiciary. In the final balance, what formal justice reforms failed to achieve was accomplished partially by the corruption of the administration of justice, which has seriously hurt its independence. The struggles to fully restore the autonomy of the judiciary are a top priority in today's agenda.

*Keywords:* Independence of justice; Judges; Administration of justice; Sociology of law; Social conflicts.

Fecha de presentación: 13 de julio de 2022. Revisión: 2 de agosto de 2022. Fecha de aceptación: 23 de agosto de 2022.



## I. INTRODUCCIÓN

La independencia de la administración de justicia es la cuestión de mayor relevancia al momento de elegir las condiciones indispensables para que pueda impartirse una justicia de calidad, capaz de tratar de manera apropiada los conflictos sociales. Sin autonomía por parte de la administración judicial, las decisiones dispensadas estarían sesgadas, no obedecerían a la interpretación de los hechos ni a las razones y, sobre todo, carecerían de una cualidad que resulta ser imperiosa, esto es, ser justas. Al contrario, las determinaciones serían actos de arbitrariedad, carentes de legitimidad y, desde luego, injustos. En esos términos, no habría calidad alguna. En ese caso, los conflictos sociales que son tratados por la justicia, al ser esta arbitraria, es decir, al corresponder a una parodia de justicia, serían de un modo caótico incontrolables y cada vez más violentos.

Los conflictos sociales no pueden ser eliminados de la faz de la Tierra, puesto que son consustanciales a la vida en sociedad. Para que no hubiese conflictos, sería necesario que todas las personas poseyeran los mismos intereses, ideologías y características biológicas, lo cual resulta imposible. La otra alternativa, también irrealizable, sería

la de una vida ermitaña, sin sociedad, donde todos vivieran aislados unos de los otros. Es más, con frecuencia los conflictos son necesarios en la vida social para generar progreso y cambios sociales, siendo que no todos los conflictos son perjudiciales, ilícitos, violentos o reprobables. Una porción de ellos, ya porque involucran violencia, son contrarios a las reglas de convivencia social, debido a que alteran el orden que regula las relaciones sociales entre las personas, son los que convocan el interés del derecho. Ahora bien, como los conflictos sociales no pueden ser erradicados, el papel del derecho no es censurarlos sino, de un modo distinto, se trata de canalizarlos, de conducirlos por la ruta de la administración de justicia<sup>2</sup>. Así, con la guía del derecho procesal, deben ser tratados de manera pacífica y, en especial, justa. Al tiempo, la administración de justicia debe buscar una finalización del conflicto, al menos relativa, respecto de las pretensiones enfrentadas en el escenario de los estrados de la justicia.

La calidad de la justicia depende de su independencia; los conflictos sociales son inevitables y corresponde a la justicia ocuparse de ellos, lo que tiene que hacer de modo independiente para hacer valer sus intervenciones; la justicia requiere de legitimidad para asegurar sus decisiones, lo que en gran medida deriva de su independencia. Por ende, hay una relación de relevancia entre el conflicto social y la administración de justicia, mediada por la autonomía judicial.

En efecto, el aparato judicial tiene un papel a desempeñar frente a los conflictos sociales, consistente en tratarlos y administrar su gestión. El manejo que haga de ellos debe gozar de legitimidad, puesto que, de otro modo, los justiciables recurrirían a la violencia o a la propia arbitrariedad para zanjar las disputas. Para contener tales despropósitos, los justiciables necesitan creer en que la administración de justicia es independiente. Los justiciables recurren a los magistrados y pueden acatar sus resoluciones solo si saben que ellas son producto de las evidencias, de la razón, de la oportunidad recibida de defender la causa propia y de lo que es justo, rasgos todos que dependen de la independencia de la administración de justicia. Es posible que la parte vencida en un juicio y condenada dude de la justicia, seguro estará insatisfecha e incluso es factible que despotrique de ella, pero nada de

---

2 VINCENZO FERRARI. *Funciones del derecho*, Madrid, Debate, 1989, pp. 165 y ss.

esto es comparable a lo que sucedería de llegar a tener la certeza de su carencia de independencia<sup>3</sup>.

Los grupos sociales más vulnerables, que suelen ser víctimas de los poderosos, solo pueden recurrir a la violencia o a la administración de justicia para proteger sus derechos. En esos contextos tensos y explosivos de América Latina, las desigualdades tradicionales, que son materia de confrontación, conllevan a conflictos colectivos que involucran y retan al poder judicial<sup>4</sup>. En tales eventos el rol de la administración de justicia, basado en el derecho, la equidad y la democracia, será el de proteger a los más débiles cuando la razón los asiste<sup>5</sup>. No obstante, ello sería una mera quimera de no mediar la independencia de la justicia.

La autonomía judicial es un logro del Estado moderno, promovida por los autores de la Ilustración, en su reacción contra la tiranía del absolutismo. Luego de las revoluciones liberales encontró lugar en los nuevos ordenamientos jurídicos que delinearón al Estado democrático. JOHN LOCKE al promover la división de poderes públicos del Estado, y en la tradición del llamado derecho continental, de manera particular MONTESQUIEU, fueron los grandes arquitectos de la independencia del poder judicial<sup>6</sup>. Si el nuevo Estado pretendía erigirse en un poder superior sobre los asociados, capaz de mantener el orden, proteger los derechos y hacer cesar las luchas, la independencia de la justicia sería requerida. Si las promesas del contrato social hablaban de un árbitro

- 
- 3 La finalidad universalmente aceptada es que los tribunales resuelven los conflictos. Con todo, se debate si los tribunales realmente resuelven los conflictos, pues muchas veces sobre la base de los aciertos y errores de las partes, adjudican los derechos a un ganador e imponen esa decisión a un perdedor, cfr. ROGER COTTERRELL. *Introducción a la sociología del derecho*, Barcelona, Ariel, 1991, pp. 180 a 182. Empero, lo que hacen los tribunales es tratar el conflicto, legitimar el poder del Estado y del orden social, a más de acabar un conflicto para la sociedad, claro, en términos relativos. Esto último puede que no convenza a la parte perdedora, pero la neutraliza. Si las decisiones no fueran independientes el orden social se afectaría, pues todos se alzarían contra la arbitrariedad.
  - 4 JOSÉ EDUARDO FARIA. *Justiça e conflito*, 2.<sup>a</sup> ed., San Pablo, Revista dos Tribunais, 1992, pp. 44 y ss.
  - 5 El análisis de ese papel en: GERMÁN SILVA GARCÍA. "La administración de justicia: ¿escenario para la protección de grupos sociales vulnerables?", *Revista Colombiana de Sociología*, n.º 26, 2006, pp. 105 a 123, disponible en [<https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/25460>].
  - 6 JOHN LOCKE. *Two treatises of government*, Londres, Thomas Tegg, 1823, pp. 167 y ss.; MONTESQUIEU. *El espíritu de las leyes*, Madrid, Tecnos, 1985, pp. 107 y 108.

neutral que dirimiría las disputas, levantado como una autoridad superior sobre las partes, la autonomía judicial era esencial<sup>7</sup>.

Sin embargo, frente a la figura del Estado democrático liberal, la realidad social, política, cultural y económica pronto demostró que, pese a la igualdad formal establecida en las leyes, la fuerza de la desigualdad material constituía un peso avasallador. Esa desigualdad se traducía en diferencias de poder. Esas variaciones, a su vez, implicaban una capacidad para someter a partes del Estado a la voluntad de los poderosos. El poder es la capacidad para hacer que, contra toda resistencia, otros obren de acuerdo con las propias pretensiones<sup>8</sup>. Si el poder se encuentra desigualmente distribuido, eso significa que todos los actores tienen poder, pero habrá unos actores con mayor poder que otros. Y los poderosos procurarán hacerse al control de la justicia, pero a su vez, hallarán una resistencia a sus pretensiones. Por tanto, la justicia es también un escenario de lucha de distintos grupos por hacerse a su control en su propio provecho, y al tiempo, es un campo de tensión entre aquellos que la menoscaban o erosionan y los que tratan de preservar su autonomía<sup>9</sup>.

Es una cuestión compleja. Si bien durante el siglo XIX y buena parte del XX, por regla general la independencia de la administración de justicia estaba considerablemente reducida a un papel nominal en Occidente, esto tuvo cambios positivos. El desarrollo del Estado constitucional después de la Segunda Guerra Mundial, la maduración del Estado social de derecho que estuvo mejor acompañado de garantías, controles y contrapesos, contribuyó a mejorar el panorama. También, cosa bastante importante, la irrupción de nuevas fuerzas sociales y un mayor equilibrio en el acceso al poder hizo que, en muchas partes, la administración de justicia ganara en independencia. En consecuencia, la situación de la autonomía de la justicia no se puede ver en blanco y negro, no es un todo o nada. Plasmada en los textos constitucionales

---

7 Sobre los términos del pacto social, JEAN JACQUES ROUSSEAU. *El contrato social*, Bogotá, Alba, 1985, pp. 32 a 35.

8 GERMÁN SILVA GARCÍA. *Criminología: teoría sociológica del delito*, Bogotá, Instituto Latinoamericano de Altos Estudios -ILAE-, 2011, disponible en [<https://libroselectronicos.ilae.edu.co/index.php/ilae/catalog/book/167>], p. 183.

9 Sobre las luchas para controlar al Estado y las definiciones que hace por medio del derecho, GEORGE B. VOLD. *Theoretical criminology*, 4.<sup>a</sup> ed., Nueva York, Oxford University Press, 1967, pp. 208 y 209.

está sujeta a altibajos, a diferencias de grado, a más de distintas condiciones y problemáticas que inciden sobre su garantía. En parte, también la separación de poderes ha de servir en el Estado de derecho para limitar el poder<sup>10</sup>. Es por ello una garantía para los más vulnerables.

Examinar la situación actual de la independencia de la administración de justicia, de modo particular en Colombia, es el propósito de este trabajo<sup>11</sup>. Ello se hará con aplicación de los métodos histórico, dialéctico y analítico. Desde un punto de vista jurídico, este es un trabajo de derecho constitucional. Sin embargo, como se trata de contrastar las normas jurídicas con lo que realmente ocurre en la vida social, será por excelencia, un trabajo de sociología jurídica<sup>12</sup>. En América Latina la justicia es uno de los capítulos que más ha convocado investigaciones y trabajos teóricos sociojurídicas, existe una obra considerable en la que se examinan, en especial, los problemas que conciernen a su independencia, y este texto hará referencia a ellos.

## II. INDEPENDENCIA DE LA JUSTICIA. REGULACIONES Y ASPECTOS CONSTITUCIONALES

Es común que al hablar de autonomía de la justicia se comprenden dos grandes dimensiones, estas son: la independencia externa, referida a la autonomía de la justicia respecto de actores sociales ajenos al poder judicial; y la independencia interna, predicada de otros componentes del poder judicial. La primera involucra como amenazas tres modalidades: la injerencia o intervención de otros poderes públicos, como el legislativo, y de manera más usual, el ejecutivo; la violencia ejercida por actores sociales, como bandas o milicias armadas, que constriñen la voluntad de los jueces; la corrupción, promovida por autoridades públicas o sujetos particulares, desarrollada con distintas estrategias. En resumen: interferencia política, violencia y corrupción. La segunda dimensión contempla como desafío las presiones o

---

10 LUIGI FERRAJOLI. *El garantismo y la filosofía del derecho*, Bogotá, Externado, 2000, p. 122.

11 La independencia de la administración es garantizada en el artículo 258 de la Norma Superior; Constitución Política de Colombia de 13 de julio de 1991, *Gaceta Constitucional* n.º 114, de 7 de julio de 1991, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/1687988>].

12 GERMÁN SILVA GARCÍA. "El proceso de la investigación sociojurídica en Colombia", *Diálogo de Saberes*, vol. 15, n.º 2, 2002, pp. 9 a 32.

coacciones que provienen del propio aparato judicial, de modo particular, de las instancias “superiores” sobre las “menores”. Aun cuando por regla general es habitual poner toda la atención en los asaltos o peligros que para la independencia de la justicia comportan los ataques externos, en realidad, aunque mucho más sutiles o discretos, en los tiempos actuales, son las intromisiones internas las que constituyen las preocupaciones mayores. En el caso de la independencia interna, revisten especial importancia las regulaciones constitucionales y legales que definen las características de la estructura judicial.

Es claro que la estructura de organización de la administración de justicia incide en grado sumo en el marco de la autonomía judicial<sup>13</sup>. Un estudio comparado de las regulaciones constitucionales en América Latina, precisamente, demostró que los márgenes de autonomía frente a los otros poderes del Estado pueden ser afectados notoriamente como resultado del tipo de estructura judicial<sup>14</sup>. Las prácticas jurídicas, entre ellas las judiciales, están determinadas tanto por aspectos macrosociales, como microsociales. Entre los primeros puede ser citada la estructura adoptada para dar forma al poder judicial, cuya configuración tiene consecuencias en las decisiones que adoptan los jueces<sup>15</sup>. La estructura puede hacer vulnerable la independencia frente a los poderes ejecutivo y legislativo (independencia externa) o puede debilitar la autonomía ante otras instancias de la propia rama judicial (independencia interna).

En muchos países latinoamericanos, los poderes ejecutivo y/o legislativo tienen la posibilidad, en razón de las prerrogativas que les otorgan las normas constitucionales relativas a la organización del aparato judicial, de designar a los jueces de las cúpulas judiciales<sup>16</sup>.

---

13 GERARDO RUIZ-RICO RUIZ y GERMÁN SILVA GARCÍA. “Tendencias y problemas actuales del sistema parlamentario en España”, *Utopía y Praxis Latinoamericana*, vol. 23, n.º 2 extra, 2018, pp. 195 a 209, disponible en [<https://produccioncientificaluz.org/index.php/utopia/article/view/33161>].

14 EUGENIO RAÚL ZAFFARONI. *Estructuras judiciales*, Buenos Aires, EDIAR, 1994, pp. 147 y ss.

15 GERMÁN SILVA GARCÍA. “Teoría sociológica sobre la profesión jurídica y administración de justicia”, *Prolegómenos. Derechos y Valores*, vol. 12, n.º 23, 2009, pp. 71 a 84, disponible en [<https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/dere/article/view/2496>].

16 El último caso, bastante escandaloso, corresponde a El Salvador. Apenas consolidó una mayoría en el parlamento, el presidente NAYIB BUKELE obtuvo el control total de la Corte Constitucional, que se suma al dominio sobre la Corte Suprema de Justicia y la Fiscalía y la aprobación de la Ley de Carrera Judicial que provocó una purga entre los jueces de los demás niveles, que abona el camino para imponer partidarios en ellos. La

De este modo, se afianzan en una posición dominante sobre los magistrados de las altas cortes, y luego, a través de ellos, se aseguran la obediencia y fidelidad de los jueces ubicados en los demás escalones de la organización judicial, en tanto poseen la atribución de elegirlos y decidir sus ascensos. Lo cierto es que la competencia para nombrar a los jueces es clave.

En Colombia los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, cúpula de la jurisdicción ordinaria, y del Consejo de Estado, máximo tribunal de la jurisdicción administrativa, son designados desde 1957 por el sistema de cooptación. Tal procedimiento de elección fue ratificado por la Constitución Política de 1991, por tanto se encuentra vigente.

La cooptación supone que los miembros de la corporación seleccionan a los magistrados que han de ocupar las plazas vacías. Es pues, un sistema donde los mismos jueces eligen a sus colegas<sup>17</sup>. Durante años la cúpula judicial, a su vez, elegía a los magistrados de los tribunales superiores y administrativos, los jueces de los distritos eran nombrados por los magistrados de los tribunales. Aunque esos poderes implicaban una ascendencia que terminaba por imponer una jerarquía informal, derivada del poder nominativo de los magistrados que pesaba sobre las expectativas de ascenso, en términos generales, el sistema garantizaba la independencia de los jueces. Con todo, tal sistema solo podría ser admisible para la designación de los magistrados de las altas cortes: el Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia. Para el nombramiento de magistrados de los tribunales y jueces debería predominar una carrera judicial determinada por concursos (oposiciones) basadas en méritos, a cargo del Consejo Superior de la Judicatura sin intervención de autoridades judiciales.

Después de muchos años en los que hubo bastante resistencia por parte de los magistrados de las corporaciones a la designación de jueces y magistrados de los tribunales mediante concursos de méritos, este sistema meritocrático se ha abierto camino<sup>18</sup>. Aunque los

---

Corte Constitucional le ordenó al Tribunal Supremo Electoral admitir la candidatura de BUKELE a los próximos comicios, aunque la reelección estaba prohibida.

17 El Consejo Superior de la Judicatura elabora las listas de candidatos, previa verificación del cumplimiento de los requisitos las cuales remite a las corporaciones judiciales. *Constitución Política de Colombia de 1991*, cit.

18 Los concursos están establecidos mediante la Ley 270 de 7 de marzo de 1996, "Estatutaria de la Administración de Justicia", *Diario Oficial* n.º 42.745, de 15 de marzo de 1996,



concursos eran organizados por el Consejo Superior de la Judicatura, los electores juzgaban que el orden de los candidatos en las listas de elegibles, determinado por la puntuación alcanzada en el concurso, no era obligatorio. La elección era, entonces, discrecional entre los aspirantes que habían concursado, lo que instalaba un esquema clientelista y el clientelismo es una forma de corrupción. Tales decisiones de la judicatura desconocían el principio de igualdad, entronizaban la discriminación y frustraban las expectativas de quienes concursaban, además de defraudar la confianza legítima en la administración. Los avances en el desarrollo del sistema de méritos mediante concursos, han corrido por cuenta de las acciones de tutela (amparo constitucional), es decir, a punta de acciones en el escenario constitucional. De modo global, debe señalarse que en América Latina el tema de los concursos es una asignatura pendiente, no claramente resuelta, pues al trasladarse los poderes de órganos políticos a instituciones judiciales, la configuración histórica de la carrera judicial se hizo vertical, por tanto, ha reforzado el poder de instancias judiciales sobre otras, lo que afecta la independencia judicial<sup>19</sup>. A su vez, esto perpetúa una cultura judicial no profesional ni democrática. Los sistemas de ingreso y ascenso en la carrera judicial, ámbito en el cual existen varios modelos plausibles, devienen en fundamentales para garantizar un tipo de justicia democrática<sup>20</sup>.

El artículo 230 de la Constitución Política de Colombia establece que los “jueces, en sus providencias, solo están sometidos al imperio de la ley”. Disposición idéntica a otra contenida en la Constitución de Italia. Empero, mientras en Italia esta norma es considerada por muchos la cumbre de la independencia interna de la justicia, pues según este mandato los jueces no deben obediencia a otros de las altas cortes, no habría jueces superiores a otros, todos serían iguales, lo que habría es una diferencia de competencias. En Colombia, de modo muy

---

disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1657238>], artículo 164.

19 JUAN ENRIQUE VARGAS VIANCOS. “Las cortes supremas y la reforma”, en LUIS PÁSARA (ed.). *Los actores de la justicia latinoamericana*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2005, p. 141.

20 Una exposición de varios de tales sistemas y una discusión sobre la relación política entre justicia y democracia en: CARLO GUARNIERI y PATRIZIA PEDERZOLI. *Los jueces y la política: poder judicial y democracia*, Madrid, Taurus, 1999, pp. 31 y ss.

distinto, se interpreta que el mismo precepto quiere hacer énfasis en la perspectiva positivista o formalismo jurídico, en cuanto a que la ley es la única variable que debe considerar el juez al momento de administrar justicia.

La Corte Constitucional es una creación de la reforma de 1991, puesto que con anterioridad era la Corte Suprema de Justicia la que dirimía los juicios de constitucionalidad. La tradición colombiana en materia de jurisdicción constitucional es relevante. Todo ciudadano, incluso sin ser abogado, puede demandar la inconstitucionalidad de una ley ante la Corte Constitucional, o la nulidad por inconstitucionalidad de un decreto ante el Consejo de Estado. El juicio de constitucionalidad supone, en la práctica, que los tribunales obran como legisladores negativos cuando deciden la inexecutable de una norma jurídica<sup>21</sup>. Por ello, los fallos de inconstitucionalidad tienen, además, efectos generales o *erga omnes*, pues no están limitados al caso particular debatido y resuelto, al contrario, suponen la derogatoria de la norma afectada.

La Corte Constitucional, integrada por nueve magistrados, es elegida por el Senado de ternas que presentan la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y el presidente de la República<sup>22</sup>. La postulación de aspirantes por parte del presidente es un mecanismo a través del cual el poder ejecutivo gana un tercio de ascendencia en los votos del alto tribunal, lo que puede afectar la independencia de la administración de justicia. Constituye, por tanto, un tipo de injerencia del Poder Ejecutivo en el Judicial. En el mundo de Occidente esto es bastante común, en particular en aquellos sistemas donde el presidente postula los candidatos a magistrados, los cuales son designados o rechazados por el parlamento.

Además de sus poderes en materia de control constitucional, también la Corte puede seleccionar de manera discrecional y decidir sobre las tutelas que han sido falladas en segunda instancia. La tutela constitucional de derechos fundamentales es una acción bastante empleada en Colombia por su trámite rápido y eficiente. Su impacto

---

21 SANDRA MORELLI RICO. *La Corte Constitucional: ¿un legislador complementario?*, Bogotá, Externado, 1997, pp. 33 y ss.

22 *Constitución Política de Colombia de 1991*, cit., art. 239.

ha sido considerable en la vida social y en la cultura jurídica del país<sup>23</sup>. Ella, con el propósito de proteger legítimamente el debido proceso, es empleada también con frecuencia contra providencias judiciales<sup>24</sup>.

La Fiscalía General de la Nación, creada con la Constitución Política de 1991, hace parte del poder judicial, razón por la cual considerar y examinar su independencia es pertinente en este trabajo. Además, en sus inicios poseía facultades judiciales, dentro de un sistema procesal que continuó siendo de tendencia inquisitiva. En esas condiciones, durante la etapa de la investigación o instrucción, la Fiscalía proponía y decidida sobre la captura del imputado, su detención, al igual que respecto de allanamientos e interceptaciones y la acusación, así como sobre los recursos que se impetraban contra esas determinaciones. El desequilibrio y la ausencia de garantías eran patentes. Aunque los fiscales, por mandato legal, reafirmado por varias jurisprudencias de la Corte Constitucional, debían investigar tanto lo favorable como lo desfavorable al imputado, dado su estatus de acusadores, de modo congruente desempeñaban roles sociales equivalentes. En esas condiciones, casi nunca investigaban lo que pudiera resultar favorable al reo, puesto que asumían e interiorizaban con intensidad su identidad de acusadores. Además, los sistemas de evaluación aplicados a los fiscales, otorgaban más puntos cuando sus decisiones implican la acusación del imputado. Años después, esos poderes desmedidos fueron contenidos mediante una reforma constitucional, la cual introdujo el sistema de tendencia acusatoria, desarrollado también con un nuevo código de procedimiento penal. Esa reforma eliminó las facultades que podían afectar derechos fundamentales, en las materias antes indicadas, las cuales pasaron a ser de competencia de los jueces, que ejerce las funciones de control de garantías. Esta última reforma fue un avance significativo desde el punto de vista de la democratización de la justicia penal.

El fiscal general es elegido por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de una terna propuesta por el presidente de la República,

---

23 Ello se hizo evidente desde sus primeras evaluaciones, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. *Incidencia social de la acción de tutela*, Bogotá, Imprenta Nacional de Colombia, 1996, pp. 37 y ss.

24 NÉSTOR OSUNA PATIÑO. *Tutela y amparo: derechos protegidos*, Bogotá, Externado, 1998, pp. 125 y ss.

para periodos de cuatro años sin reelección<sup>25</sup>. Desde luego, la potestad clave es la de postulación de candidatos, pues todos los ternados suelen ser fieles partidarios de confianza del presidente. Bajo esos términos, el presidente tiene una elevada ascendencia sobre el fiscal.

Aun cuando la jurisprudencia constitucional ha insistido en la independencia de los funcionarios de la Fiscalía respecto de los superiores en la entidad, dada su naturaleza judicial, esa es una ficción; en la práctica, la independencia es absolutamente nula. Los fiscales son instruidos sobre las posiciones que deben adoptar en casos específicos, sus resoluciones son consultadas con superiores, se emiten circulares con indicaciones sobre las posturas y líneas de trabajo que deben ser asumidas, las unidades hacen reuniones en las que los jefes emiten las orientaciones e instruyen sobre las posiciones que deben seguirse. Un fiscal puede ser removido de un caso o trasladado con facilidad. La carrera en la Fiscalía con un sistema de concursos de méritos para ingresar y ascender en la entidad, contó con la oposición cerrada de los fiscales generales. Por años, los nombramientos se producían a dedo. No obstante, con recurso a acciones judiciales de tutela y mediante intervenciones del Consejo de Estado, se ha logrado avanzar en la instauración de la carrera, haciendo valer los concursos de méritos y logrando progresos en materia de estabilidad laboral.

El Acto Legislativo n.º 2 de 2015<sup>26</sup> reformó la Constitución Política de 1991 en lo que concierne al Consejo Superior de la Judicatura. La reforma supuso la eliminación de la Sala Disciplinaria del antiguo Consejo, junto a la creación de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, conformada por cuatro magistrados elegidos por el Congreso de la República de ternas enviadas por el Consejo Superior de la Judicatura, y tres designados por el Congreso de ternas remitidas por el presidente de la República<sup>27</sup>. Esta Comisión ya comenzó a operar. Su composición se aparta del autogobierno judicial y constituye una lesión a la autonomía judicial, puesto que los Poderes Legislativo y Ejecutivo intervienen de modo activo en la designación de quienes

---

25 *Constitución Política de Colombia de 1991*, cit., art. 249.

26 Acto Legislativo 2 de 1.º de julio de 2015, “Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones”, *Diario Oficial* n.º 49.560, de 1.º de julio de 2015, disponible en [<https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?id=30033979>].

27 *Constitución Política de Colombia de 1991*, cit., art. 257.

van a disciplinar a los jueces. El Consejo Superior de la Judicatura constituye el gobierno del poder judicial en materia administrativa y financiera. Está integrado por seis magistrados, dos elegidos por la Corte Suprema de Justicia, uno por la Corte Constitucional, y tres por el Consejo de Estado<sup>28</sup>. Aquí sí se respeta el autogobierno judicial.

Los jueces cuentan con estabilidad laboral al ser inamovibles. Los jueces y magistrados de los tribunales son designados en forma vitalicia, por lo que solo pueden ser desvinculados previo proceso disciplinario en el que se demuestra la comisión de una falta. Tampoco pueden ser trasladados, lo que también es una garantía de estabilidad. Hay aquí una diferencia significativa con la Fiscalía, donde un expediente recurrente es trasladar a los fiscales que obran con independencia de criterio, con frecuencia a territorios difíciles.

Solo los magistrados de las altas cortes son designados por periodos y no pueden ser reelegidos. La no reelección fortalece la independencia judicial, puesto que los magistrados no se verán tentados a modular sus decisiones de acuerdo con expectativas electorales.

### III. INDEPENDENCIA DE LA JUSTICIA. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

En términos históricos, durante la mayor parte de la vida republicana colombiana, la independencia de la administración de justicia fue realmente inexistente<sup>29</sup>. A fines del siglo XIX, cuando el Estado se consolida bajo un régimen profundamente autoritario, la autonomía judicial se encontraba estructuralmente reducida, al servicio gubernamental, lo que no obsta para que las autoridades recurran a la ilegalidad cuando desean respuestas más rápidas y severas contra los inconformes. De manera muy temprana, en la época que acaba de indicarse, ADOLFO LEÓN GÓMEZ, quien fuera magistrado de la Corte Suprema de Justicia, en una conferencia brillante había sintetizado las amenazas que asaltaban la independencia de la justicia que, en

---

28 *Ibíd.*, art. 254.

29 Se advierte en la intromisión de otros poderes en el nombramiento de los jueces, ANDRÉS DE ZUBIRÍA SAMPER. "La historia de la rama judicial en Colombia", *Criterio Jurídico Garantista*, vol. 3, n.º 6, 2012, pp. 154 a 187.

gran medida, siguen siendo las mismas de estos tiempos y que aquí son analizadas<sup>30</sup>.

La ausencia de independencia debido a la estructura del poder judicial, cuando no por el mismo compromiso e identificación de las altas cortes con el Poder Ejecutivo, son una constante marcada durante varias décadas, hasta fines de los años 1970 del siglo xx<sup>31</sup>. De allí, no extraña que un investigador sobre la profesión jurídica y la administración de justicia en Colombia, hubiera señalado que hasta esa época los tribunales fueran inanes para atender las demandas y reivindicaciones de la población que, en cambio, eran administradas por el sistema clientelista<sup>32</sup>. Empero, la simiente del cambio había sido sembrada con el plebiscito de 1957, el cual, al introducir la cooptación, había creado condiciones que favorecían la independencia judicial.

Hacia 1977 comienza el proceso que habrá de gestar un movimiento jurídico progresista radical en la Corte Suprema de Justicia y en el Consejo de Estado, que se identifica estrechamente con la democracia, la legalidad y los principios del Estado de derecho. De talante político liberal (socialdemócrata), aunque con algunas influencias del marxismo, aparece compuesto en su mayoría por magistrados de la Universidad Externado de Colombia. El movimiento comentado desplegará la mayoría de sus acciones, por vía jurisprudencial, en defensa de las libertades individuales, de las garantías constitucionales y en el control de los excesos de las Fuerzas Armadas<sup>33</sup>.

Empero, casi a la par, desde 1976 se había comenzado a implementar, desde el Poder Ejecutivo y con el apoyo irrestricto del parlamento, una estrategia encaminada a articular el Poder Judicial a las políticas de control social promovidas por las élites a través del

---

30 ADOLFO LEÓN GÓMEZ. "Poder judicial", conferencia dada el 22 de octubre de 1898 en la Sociedad Colombiana de Jurisprudencia.

31 Entre los trabajos que realizan una revisión histórica: GABRIEL RICARDO NEMOGA. "Contexto social y político de las transformaciones institucionales de la administración de justicia en Colombia", en BOAVENTURA DE SOUSA SANTOS y MAURICIO GARCÍA VILLEGAS. *El calidoscopio de las justicias en Colombia*, Bogotá, Colciencias, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, Universidad de Coimbra, Universidad de Los Andes, Universidad Nacional de Colombia, Siglo del Hombre, 2001, pp. 215 y ss.

32 DENNIS LYNCH. *Legal roles in Colombia*, Uppsala, Scandinavian Institute of African Studies and International Center for Law in Development, 1981, pp. 64 y ss.

33 GERMÁN SILVA GARCÍA. *¿Será justicia?: criminalidad y justicia penal en Colombia*, Bogotá, Externado, 1997.

Poder Ejecutivo. La articulación suponía la subordinación de la justicia al Poder Ejecutivo y, en particular, se esperaba que los órganos judiciales dejaran de controlar a las Fuerzas Armadas para, en cambio, establecer con ellas un binomio para asegurar el control social. La justicia penal, directa e intensamente vinculada al control de lo que se percibía como las mayores amenazas a los intereses de las élites, será el blanco principal de las reformas. El programa involucraba: 1. La creación de un consejo de la judicatura que disciplinara y alineara a los jueces; 2. La formación de un tribunal constitucional con una integración afín con las élites, que acabara con el control constitucional de la Corte Suprema de Justicia; 3. La organización de la Fiscalía General de la Nación para asumir la etapa clave de la investigación o instrucción bajo dominio del ejecutivo.

La primera ofensiva en busca de la articulación que sometiera al poder judicial, es planteada con la miniconstituyente que propone el gobierno del presidente ALFONSO LÓPEZ MICHELSEN (1974-1978), con el apoyo del ala más derechista del Partido Conservador. Ella pretendía excluir al Congreso de la República de la discusión de la reforma constitucional; nombrar una constituyente reducida en la que, por tanto, serían apartadas las minorías y solo tendría asiento una pequeña camarilla sintonizada con el ejecutivo; conformar la constituyente sin que el país conociera cuáles eran las reformas proyectadas, como parte de una “unión nacional” contra el delito<sup>34</sup>. No obstante, la creación de la miniconstituyente fue declarada inconstitucional por la Corte Suprema de Justicia.

El segundo envío acontece durante el gobierno del presidente JULIO CÉSAR TURBAY AYALA (1978-1982), quien llega a aprobar una reforma constitucional en el Congreso de la República, de nuevo con el apoyo del Partido Conservador. La reforma crea la Fiscalía General, el Tribunal Constitucional y el Consejo Superior de la Magistratura. Sin embargo, demandada por vicios de forma en su aprobación, es declarada inconstitucional por la Corte Suprema de Justicia. El Consejo de la Magistratura, que durante un breve periodo alcanzó a funcionar, lo primero que hizo fue seleccionar un juez, a modo de “chivo expiatorio”

---

34 FERNANDO ROJAS HURTADO. *Criminalidad y constituyente: elementos para un análisis del crimen en las sociedades capitalistas*, Bogotá, Centro de Investigación y Educación Popular –CINEP–, 1977, pp. 1 y 2.

como ejemplo de lo que venía, a quien aplican el principio de “verdad sabida, buena fe guardada” y lo destituyen de modo rápido y sumario.

La tercera tentativa acaece en el transcurso del gobierno del presidente VIRGILIO BARCO VARGAS (1986-1990), también con respaldo del Partido Conservador. El proyecto vuelve sobre los mismos pasos del anterior, además de lo cual plantea reestablecer el juzgamiento de civiles por parte de la justicia penal militar, puesto que la Corte Suprema de Justicia, en ejercicio de su poder de control constitucional, lo había declarado inexecutable. Con todo, el propio gobierno se ve forzado a movilizar todo su poder para hundir el proyecto en el último debate, cuando descubre que había sido introducida en el Congreso una norma que prohibía la extradición de nacionales.

En el entretanto, el movimiento jurídico progresista produjo múltiples sentencias en las que declaró la inexecutable de distintas normas, sobre todo decretos de estado de sitio y otras disposiciones que afectaban el debido proceso; profirió una gran cantidad de sentencias en las que condenaba a las Fuerzas Armadas por fallas en el servicio derivadas de infracciones a los derechos humanos, acompañadas de fuertes censuras por las acciones ilegales de sus miembros frente a las garantías de la vida y la libertad, la democracia y la legalidad. También, hasta que resolvió el asunto de modo definitivo mediante la sentencia de inconstitucionalidad mencionada, había anulado de manera frecuente sentencias de tribunales militares que enjuiciaron a civiles.

Por su parte, las élites, pese a los fracasos repetidos, en vez de cesar en su empeño, mientras lograban materializar su proyecto de articulación, procuraron establecer una parajusticia, es decir, varios escenarios paralelos de administración de justicia que estuvieran bajo su control o fueran confiables, que suplantarán a la administración de justicia o le arrebatarán competencias en las materias estratégicas que consideraban esenciales para preservar el orden. Con ese propósito, ejecutaron las siguientes acciones: 1. Para enjuiciar a rebeldes de los grupos guerrilleros usaron repetidamente a la justicia penal militar, hasta que la Corte Suprema de Justicia declaró inconstitucional emplearla en el juzgamiento de civiles; 2. Generalizó el uso de la extradición hacia los Estados Unidos de jefes guerrilleros y narcotraficantes imputados, aun cuando en la gran mayoría de los casos, ellos debían ser juzgados en Colombia; 3. Decidió administrativizar, esto



es, someter a la competencia de autoridades gubernamentales dependientes del ejecutivo, muchas materias cuyo conocimiento era atribución de autoridades judiciales; 4. Desarrolló los tribunales de arbitramento para someter a sus laudos asuntos antes de competencia judicial, que involucraban grandes disputas contractuales por altas cuantías, que con frecuencia implicaban a empresas multinacionales. La parajusticia, en resumen, estaba integrada por la justicia penal militar, la justicia penal estadounidense, las autoridades administrativas y los tribunales de arbitramento.

Con todo, en este periodo, el mayor y más severo golpe contra la independencia de la justicia, así como también contra el movimiento jurídico progresista que dominaba en la Corte Suprema de Justicia y en el Consejo de Estado, se produce durante los asaltos al Palacio de Justicia en noviembre de 1985. Ejecutados por el grupo guerrillero M-19 el primero, y por el Ejército el segundo, siendo este último el que ocasiona el mayor número de bajas entre los magistrados y rehenes de la toma. El ataque irracional de la guerrilla fue el pretexto ideal para que el Ejército encontrara justificado arrasar con la cúpula judicial<sup>35</sup>. El Ejército disparó con un tanque de guerra contra un baño donde se habían refugiado los rehenes y el último reducto de guerrilleros, ocasionando muertes y lesiones indiscriminadas. Varios rehenes, cuyos cuerpos no fueron incinerados, evidenciaron impactos de armas del Ejército. Después de recuperar el Palacio, el Ejército lavó con mangueras la escena y los cuerpos de varios muertos borrando todo rastro. Algunos cadáveres sin identificar fueron enterrados con otras víctimas, y solo varios lustros después pudieron ser reconocidos al ser exhumados, otros rehenes fueron desaparecidos. Al final, las salas constitucional y penal de la Corte Suprema de Justicia, las más progresistas, perdieron casi todos sus magistrados. Los magistrados sobrevivientes de la sala penal perecieron poco después, algunos asesinados por el narcotráfico<sup>36</sup>.

---

35 Sobre las tomas del Palacio de Justicia, sus razones y consecuencias, ver: GERMÁN SILVA GARCÍA. *El proceso de paz: un paso adelante, dos pasos atrás*, Bogotá, FESIP y CSPP, 1985, pp. 162 y 163.

36 Las grandes bandas de narcotraficantes intervinieron de manera activa en política, como actores sediciosos, cfr. GERMÁN SILVA GARCÍA. "Delito político y narcotráfico", en RICHARD TOVAR CÁRDENAS (comp.). *La problemática de las drogas: mitos y realidades*, Bogotá, Externado y Proyecto Enlace del Ministerio de Comunicaciones, 1998, pp. 65 a 90.

Por último, es aprobada una nueva Constitución en 1991 por una Asamblea Nacional Constituyente, cuya convocatoria fue avalada por la Corte Suprema de Justicia en un fallo sobre su exequibilidad. Empero, las élites no alcanzan una posición hegemónica en la constituyente, pues el ala de izquierda del Partido Liberal y el M-19 (guerrilla que se había desmovilizado) obtienen votaciones importantes, por ende, una representación considerable, lo que hace necesario negociar y buscar consensos. A la postre, el proyecto estratégico de articulación solo fue ejecutado de manera parcial y limitada. Como se vio en el apartado anterior, al describir la estructura de la administración de justicia, quedó el siguiente balance: 1. Es creada la Corte Constitucional, pero con intervención de la Corte Suprema y el Consejo de Estado en la nominación de la mayor parte de los magistrados, siendo el poder de nominación el más importante; 2. Se mantiene la cooptación para las elecciones de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado; 3. Es creada la Fiscalía General de la Nación, cuyo jefe será nombrado por la Corte Suprema de Justicia, pero con el poder clave de nominación en manos del ejecutivo; 4. Es introducido el Consejo Superior de la Judicatura que, de modo particular, en el caso de la sala disciplinaria, en razón al mecanismo de elección, aparece en gran medida permeado a la influencia del poder legislativo.

Aun cuando el proyecto político de articulación logró alcanzar algunas de sus metas con la reforma constitucional de 1991, las élites se encontraban todavía insatisfechas. En ocasiones, advirtieron que algunos remedios, como la creación de la Corte Constitucional, había resultado peor, pues mantuvo la línea de la Corte Suprema de Justicia en materia de libertades y garantías individuales, pero como novedad incursionaron de modo repetido, profundo y extendido, en la defensa de derechos económicos y sociales. Por lo que las élites volvieron a plantear reformas, pero ahora para aumentar los poderes de la Corte Suprema de Justicia y reducir atribuciones de la Corte Constitucional.

Así, al comienzo del primer gobierno de ÁLVARO URIBE VÉLEZ (2002-2006) fue preparada una propuesta de reforma constitucional. El proyecto disminuía las atribuciones de la Corte Constitucional, procuraba también limitar la acción de tutela e incursionaba en el tema

del control disciplinario de los jueces<sup>37</sup>. La iniciativa estaba bastante sintonizada con la estrategia histórica de las élites de articular al poder judicial al ejecutivo. Es más, como se afirmó ya, aquí se trataba, de manera adicional, de corregir una desviación respecto de esa estrategia, pues arrebatar a la Corte Suprema el control de constitucionalidad y crear un tribunal en la materia no solo no había servido, sino que ahora el problema era la Corte Constitucional con sus posiciones innovadoras y progresistas. Con todo, los escasos apoyos políticos, sumados a la renuncia del ministro que abanderaba el proyecto de reforma, llevaron a que no fuera tramitado<sup>38</sup>. Una lección importante de esa tentativa de reforma radicaba en su naturaleza acomodada a las particularidades de la coyuntura, un error que supone preparar reformas no para una vida institucional de largo aliento, de acuerdo a las necesidades de una nación, sino para pretender dar una respuesta normativa a situaciones singulares. Lo paradójico es que para el segundo gobierno de URIBE VÉLEZ (2006-2010), dado el desbalance que significaba intervenir durante ocho años en la designación de magistrados de la Corte Constitucional, este tribunal morigeró de modo sustancial sus posiciones, mientras en cambio, los enfrentamientos del gobierno con la Corte Suprema de Justicia se agravaron de modo bastante considerable.

Por ende, durante la segunda administración de ÁLVARO URIBE VÉLEZ arreciaron las amenazas a la independencia judicial mediante ataques verbales contra la Corte Suprema de Justicia, interceptaciones telefónicas ilegales y denuncias penales contra magistrados, escabrosos montajes para intentar implicar a magistrados en hechos de corrupción, presiones contra un magistrado auxiliar que investigaba los nexos entre grupos paramilitares y políticos uribistas, presiones contra otro magistrado por la apertura de una investigación contra un senador primo de URIBE VÉLEZ que a la postre fue condenado por

---

37 GERMÁN SILVA GARCÍA. "¿A quién le canta la sirena?: la reforma a la administración de justicia en el gobierno de Álvaro Uribe Vélez", *Ópera*, n.º 3, 2003, pp. 231 a 266, disponible en [<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/opera/article/view/1248>].

38 La renuncia obedece a un escándalo. El ministro de Interior y Justicia es sorprendido por un micrófono que se había quedado abierto en un salón donde se llevaba a cabo una reunión con parlamentarios, a quienes presionaba de modo indebido para que apoyaran la agenda del gobierno en el Congreso, y que permitió escucharlo en otras habitaciones del recinto.

paramilitarismo, reuniones secretas de altos cargos del gobierno con jefes paramilitares en el Palacio del presidente<sup>39</sup>.

En estos años el poder judicial procesa y condena un alto número de parlamentarios y funcionarios públicos del gobierno de URIBE VÉLEZ dentro de lo que se conoce como la “parapolítica”<sup>40</sup>. De este modo, la notable influencia de los grupos paramilitares de extrema derecha en el Congreso de la República, comprometidos en el narco-tráfico y numerosas infracciones a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, no solo es contenida, sino que resulta fuertemente dañada<sup>41</sup>. En 2012, siendo presidente JUAN MANUEL SANTOS (2010-2014) en su primer periodo, el país fue testigo de la bochornosa aprobación y posterior hundimiento de la reforma constitucional a la justicia, que había sido aprobada en todas las instancias por el Congreso de la República, pero que el Ejecutivo, dada la cantidad y gravedad de los cuestionamientos existentes, decidió objetar. No obstante, en estricto sentido jurídico, el presidente de la República no tiene la facultad de objetar una reforma constitucional, pese a lo cual echó mano de ese recurso, devolviendo el proyecto al Congreso, donde finalmente fue archivado. El proyecto era una nueva tentativa de ajustar el control sobre el poder judicial. Incluía así mismo, mandatos que contribuían a excluir del acceso a la justicia a los más vulnerables, como el arancel judicial. Empero, sobre todo, el texto de la reforma fue plagado de normas que favorecían la impunidad de fun-

---

39 Parte de estos hechos son descritos y analizados en JAVIER REVELO REBOLLEDO. “La independencia judicial en tiempos de Uribe”, *Papel Político*, vol. 13, n.º 1, 2008, pp. 53 a 94, disponible en [[https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi\\_name\\_recurso\\_162.pdf](https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_162.pdf)].

40 Sobre la incidencia del paramilitarismo en la política local y nacional, BERNARDO PÉREZ SALAZAR. “Redes y coaliciones legales e ilegales en Colombia: conjeturas para el manejo futuro del conflicto colombiano”, *Diálogo de Saberes*, n.º 28, 2008, pp. 177 a 192, disponible en [<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/dialogos/article/view/2057>]; MIRIAM ÁLVARO RODRÍGUEZ. “La parapolítica: la infiltración paramilitar en la clase política colombiana”, *Ánfora*, vol. 15, n.º 24, 2008, pp. 287 a 305, disponible en [<https://publicaciones.autonoma.edu.co/index.php/anfora/article/view/214>]; EDGAR DE JESÚS VELÁSQUEZ RIVERA. “Historia del paramilitarismo en Colombia”, *História (São Paulo)*, vol. 26, n.º 1, 2007, pp. 134 a 153, disponible en [[https://www.redalyc.org/pdf/2210/Resumenes/Resumen\\_221014794012\\_1.pdf](https://www.redalyc.org/pdf/2210/Resumenes/Resumen_221014794012_1.pdf)].

41 Un análisis bien documentado de la organización, actividad y proyecciones de estos grupos en: BERNARDO PÉREZ SALAZAR. “Los grupos paramilitares en Bogotá y Cundinamarca 1997-2005”, *Desafíos*, vol. 14, 2006, pp. 338 a 381, disponible en [<https://revistas.urosario.edu.co/index.php/desafios/article/view/745>].

cionarios públicos y congresistas. Su archivo fue una maniobra para salvar responsabilidades del ejecutivo y el parlamento<sup>42</sup>.

#### IV. INDEPENDENCIA DE LA JUSTICIA. CUESTIONES PROBLEMÁTICAS EN COLOMBIA

Colombia ha trasegado por un conflicto armado por más 60 años. Las tasas de homicidios y las cifras de criminalidad en términos generales son bastante altas, incluso si son examinadas de modo comparativo con otros países latinoamericanos. El aparato judicial se encuentra considerablemente congestionado. La administración de justicia, en especial la penal, es recargada en muchas ocasiones con asuntos que deberían ser gestionados en otras jurisdicciones o, incluso, por fuera del escenario judicial, en instancias de conciliación extrajudicial o administrativas. El delito de inasistencia alimentaria es un buen ejemplo de cómo es congestionada la justicia con un tipo de conflicto que podría ser mejor tratado en el ámbito civil<sup>43</sup>. Esto muchas veces tiene un impacto negativo adicional en la saturación de las cárceles<sup>44</sup>. La introducción del sistema procesal de tendencia acusatoria o mixto moderno quedó por debajo de las expectativas, pues la mayoría de las denuncias no tienen ningún avance, los asuntos que tienen alguna gestión son aquellos con preso o con importancia política o mediática. A lo que se agregan varias críticas sobre ausencia de garantías suficientes en varios momentos claves del procedimiento<sup>45</sup>.

Frente a estos problemas, en la historia del país con bastante frecuencia, a veces utilizando argumentos estrafalarios o en verdad excéntricos, como que los abogados y los estatutos expedidos han sido magnánimos con los delincuentes, que se legisló preocupándose

---

42 DE ZUBIRÍA SAMPER. "La historia de la rama judicial en Colombia", cit., p. 186.

43 GERMÁN SILVA GARCÍA. "Exploración sociojurídica sobre el delito de inasistencia alimentaria", en GONZALO CATAÑO (coord.). *Teoría e investigación en sociología jurídica*, Bogotá, Externado, 2003, pp. 323 a 352.

44 Lo cual fue advertido de manera bastante temprana, cfr. GERMÁN SILVA GARCÍA. "Fluctuaciones de la población penitenciaria colombiana", *Derecho Penal y Criminología*, vol. 17, n.º 54/55, 1995, pp. 125 a 172.

45 ALEJANDRO GÓMEZ JARAMILLO, DIANA MAITE BAYONA ARISTIZÁBAL, VÍCTOR HUGO OSPINA VARGAS y MATEO MEJÍA GALLEGU. "Diagnóstico del sistema penal acusatorio en Colombia", *Acta Sociológica*, n.º 72, 2017, pp. 71 a 94, disponible en [<https://www.revistas.unam.mx/index.php/ras/article/view/58971>].

innecesariamente por la culpabilidad de los acusados, que se reemplazó el verbo causar por ocasionar al tipificar el homicidio para favorecer a los asesinos, que si el 95% de los acusados por la Fiscalía eran luego condenados por los jueces hacer juicios era innecesario, con los que se ha demandado mayor represión penal y un endurecimiento de la administración de justicia, un trato como enemigos a los imputados<sup>46</sup>. Este ha sido el tono general, crear más delitos, aumentar penas, obviar garantías procesales parecen ser las constantes, sin que ello sirva para contener los conflictos, pero sí alarmar con una impunidad socialmente construida.

Al final, el proyecto político de articulación del Poder Judicial al Ejecutivo, por medio de su subordinación, largamente analizado en el apartado anterior, no ha podido materializarse al máximo de acuerdo con las aspiraciones de las élites. Existe insatisfacción en el país sobre el funcionamiento de la administración de justicia, pero las reformas que de manera continua se proponen apuntan a reorganizar su estructura, lo que tiene una alta relevancia política, pero no posee mayor incidencia sobre la mejora de la calidad del servicio judicial. Esto denota que se busca una justicia políticamente dominada, no una justicia independiente y de calidad.

La utilización política de los poderes de la Fiscalía para perseguir a rivales políticos o generar inmunidades para copartidarios y jefes, es uno de los problemas más graves. Se encuentran acreditados casos en los cuales la manipulación con el concurso de procesos de construcción social de la realidad, mediante definiciones e imágenes, ha servido para anular contrincantes políticos en periodos electorales<sup>47</sup>. A su vez, en Colombia, la búsqueda por parte de la Fiscalía General

---

46 GERMÁN SILVA GARCÍA. “Una revisión del análisis económico sobre el derecho: una lectura crítica a propósito de la obra Crimen e Impunidad”, *Revista de Economía Institucional*, vol. 2, n.º 2, 2000, pp. 173 a 196, disponible en [<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/ecoins/article/view/304>]; GERMÁN SILVA GARCÍA e IVÁN PACHECO. “El crimen y la justicia en Colombia según la Misión Alesina”, *Revista de Economía Institucional*, vol. 3, n.º 5, 2001, pp. 185 a 208, disponible en [<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/ecoins/article/view/263>]; PABLO ELÍAS GONZÁLEZ MONGUÍ. “La negación de la calidad de ciudadano o de persona en el derecho penal del enemigo”, *Opción*, vol. 35, n.º 25 especial, 2019, pp. 1.070 a 1.103, disponible en [<https://produccioncientificaluz.org/index.php/opcion/article/view/32334>].

47 GERMÁN SILVA GARCÍA. “Las teorías del conflicto y fenomenológica en el análisis sociojurídico del derecho”, *Acta Sociológica*, n.º 79, 2019, pp. 85 a 108, disponible en [<https://www.revistas.unam.mx/index.php/ras/article/view/72534>].

de la Nación de mayores facultades discrecionales para calificar los delitos, realizar acuerdos negociados con los imputados y aplicar el principio de oportunidad, podía tener serias implicaciones tanto para aumentar la instrumentalización política de los procesos, como para acrecentar los márgenes que favorecen la corrupción<sup>48</sup>.

En Venezuela, y de manera bastante caricaturesca en Nicaragua, las dictaduras de CHÁVEZ/MADURO y ORTEGA han usado la criminalización o juridificación de candidatos opositores como estrategia predilecta para eternizarse en el poder. En el pasado reciente, en Brasil, la justicia penal fue usada para excluir, al menos de modo temporal, a un candidato a la máxima jefatura del país y para deponer a una presidenta<sup>49</sup>. Respecto de Colombia, en el caso del candidato presidencial SERGIO FAJARDO, solo la demora de la Fiscalía en presentar una acusación en su contra ante la Corte Suprema de Justicia –cinco años– y hacerlo en el año previo a las elecciones, arroja un manto de duda sobre su motivación<sup>50</sup>. Así mismo, en razón de la politización partidista comentada, la Fiscalía ha sido cuestionada de favorecer al expresidente ÁLVARO URIBE VÉLEZ, quien fue investigado y detenido por la Corte Suprema de Justicia, hasta que el proceso pasó a competencia de la Fiscalía. En ese momento, a diferencia de la Corte Suprema, la Fiscalía optó por una percepción muy distinta sobre las evidencias probatorias del caso, y se inclinaba por precluir la investigación, lo que un juez re-

---

48 GERMÁN SILVA GARCÍA. “¿Justicia penal o justicia premial?: un análisis sociojurídico sobre la justicia penal en Colombia”, en ANGÉLICA CUÉLLAR VÁZQUEZ e IVÁN GARCÍA GÁRATE (eds). *Reformas judiciales, prácticas sociales y legitimidad democrática en América Latina*, México, D. F., Universidad Nacional Autónoma de México –UNAM–, 2015, pp. 109 a 137.

49 La historia latinoamericana registra una larga de estela de conflictos y problemáticas relativas a la independencia de la justicia. Para México: ANGÉLICA CUÉLLAR VÁZQUEZ. *La justicia sometida. Análisis sociológico de una sentencia*, México D. F., UNAM y Miguel Ángel Porrúa, 2000, pp. 47 y ss.; Respecto de Argentina: ROBERTO BERGALLI. *Hacia una cultura de la jurisdicción: ideologías de jueces y fiscales*, Buenos Aires, Ad-Hoc, 1999, pp. 47 y ss.; Para Brasil: CLAUDIA MARÍA BARBOSA. “Algunos aspectos de la independencia del poder judicial en Brasil”, en GERMÁN BURGOS SILVA (ed.). *Independencia judicial en América Latina. ¿De quién? ¿Para qué? ¿Cómo?*, Bogotá, ILSA, 2003, pp. 417 y ss.; Sobre el continente en general: JOSÉ MARÍA RICO. *Crimen y justicia en América Latina*, 2.ª ed., México, D. F., Siglo XXI, 1981, pp. 262 y ss.

50 SERGIO FAJARDO había ocupado el tercer lugar en las elecciones de 2018 con una alta votación. La sensación que dejó era que, en medio de la polarización que reinaba, si las encuestas no se hubiesen “equivocado” tanto con el pronóstico sobre la votación que recibió, en segunda vuelta habría ganado las elecciones.

chazó. Cuestionamientos similares han sido planteados frente a otras decisiones de la Fiscalía que favorecen a seguidores del uribismo. De este modo, los poderes de la Fiscalía pueden ser usados para la persecución de rivales políticos, pero también, casi más importante, para asegurar procesos de selección penal negativa, que derivan en situaciones de impunidad crónica<sup>51</sup>.

La aprobación en 2016 de los Acuerdos de Paz con la guerrilla de las FARC, supuso la creación de la Jurisdicción Especial de Paz –JEP–. Esto ha marcado otro capítulo en los atentados contra la independencia de la justicia, por cuanto los enemigos de los acuerdos, partidarios de la continuación de la guerra, de modo repetido han enfocado sus ataques contra los Acuerdos de Paz cuestionando las decisiones de la JEP, el objetivo trazado ha sido desestabilizarlos, lo que ha involucrado múltiples acciones<sup>52</sup>. No obstante, los Acuerdos subsisten gracias al apoyo de la Corte Constitucional y de la comunidad internacional, además de al menos la mitad del país, para respiro de los integrantes de las Fuerzas Armadas que han visto una disminución sustancial de la violencia que debían enfrentar de modo cotidiano.

Desde fines de los años 1970 del siglo xx hasta la fecha, las mayores afectaciones a la independencia de la administración de justicia emergieron, por una parte, de los asaltos al Palacio de Justicia en 1985, y por otra parte, de la corrupción que ha golpeado a las altas cortes.

La corrupción, de modo bastante paradójico, empieza a introducirse en razón de las facultades de nominación y elección de cargos que habían sido conferidas a las cortes y tribunales en razón de su rectitud y honestidad. La participación de las cortes y tribunales en la elección de los jefes o mandos supremos de la Fiscalía General de la Nación, de la Contraloría General de la República, de la Procuraduría General de la República, de las auditorías y de las contralorías departamentales, distritales y municipales, genera clientelismo y compromete la independencia de los magistrados. A la postre, se encontraban casos de magistrados que, de modo simultáneo, tenían esposa, hijos y

---

51 PABLO ELÍAS GONZÁLEZ MONGUÍ. *Procesos de selección penal negativa*, Bogotá, Universidad Libre, 2013, pp. 267 y ss.

52 BERNARDO PÉREZ SALAZAR. "Construcción de paz en el orden del derecho transnacional penal: el caso colombiano", *Utopía y Praxis Latinoamericana*, vol. 23, n.º 1 extra, 2018, pp. 65 a 78, disponible en [<https://produccioncientificaluz.org/index.php/utopia/article/view/32668>].



hermanos trabajando en altos cargos de libre nombramiento y remoción, no de carrera, de la Fiscalía, la Contraloría y la Procuraduría. De manera adicional, en casos de relevancia política, cuando un magistrado era recusado por tener un pariente muy cercano en la entidad en la que debía fallarse un asunto, este no aceptaba el impedimento, lo que llevaba a que la recusación fuera decidida por otro magistrado que la negaba, pero que también tenía parientes próximos trabajando en la misma entidad. El Consejo de Estado hace control judicial sobre las decisiones de la Procuraduría y de la Contraloría, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia hace control judicial sobre los procesos a cargo de la Fiscalía, la Corte Constitucional conoce de tutelas impetradas contra resoluciones de la Procuraduría, la Contraloría y la Fiscalía, pero en las condiciones anteriores, ¿cómo podría pensarse en una justicia independiente?<sup>53</sup>.

Las reformas a la justicia, aunque sí consideraron prohibir las elecciones de exmagistrados en cargos sometidos al poder electoral de las cortes, para evitar que los magistrados electos por cooptación votaran por quienes a su vez los habían nombrado, no han prohibido el nombramiento de familiares cercanos de magistrados en organismos de control (Fiscalía, Contraloría, Procuraduría, Auditoría). Esto, ya se ha visto, no puede gestionarse con la regulación sobre impedimentos y recusaciones.

En los últimos años, un grupo de exmagistrados de la Corte Suprema de Justicia que ya habían concluido su periodo, y de magistrados, tenía una enorme influencia en la designación de otros magistrados mediante el sistema de cooptación. En ese periodo, casi todos los magistrados fueron elegidos al contar con su anuencia. El mismo poder operaba de modo decisivo para elegir entre la terna de candidatos al cargo de fiscal general de la nación. Llegaron a vincular al grupo al jefe de la unidad especial de la Fiscalía a cargo de los procesos de corrupción. Este poder tenía también incidencia en el sentido de algunas decisiones jurisprudenciales con alta relevancia política. Sin embargo, el principal propósito de este grupo, llamado el “Cartel de la Toga”, era asegurar determinadas decisiones de la Fiscalía y de

---

53 GERMÁN SILVA GARCÍA. “Corrupción y derechos humanos. El Estado hacendal y la cleptocracia”, *Opción*, vol. 35, n.º 25 esp., 2019, pp. 12 a 49, disponible en [<https://www.produccioncientificaluz.org/index.php/opcion/article/view/32306>].

la Corte Suprema a cambio de pagos de sobornos o coimas. Varios de los integrantes del grupo han sido procesados y empiezan a recibir condenas. Este era un caso típico de vulneración de la independencia de la justicia.

Ha emergido también una gran desconfianza sobre los fallos de tutela. Magistrados que han estado vinculados a las altas cortes, los cuales fueron entrevistados para esta investigación, hablan de pagos para obtener fallos de tutela en segunda instancia o en revisiones. En la Corte Constitucional, hace pocos años se presentó un caso escandaloso que derivó sentencias de condena en materia penal.

Los sucesos anteriores dejan un balance negativo en materia de independencia. Ni las fuerzas políticas, ni los movimientos sociales, al margen de sus debilidades que son considerables, parecen ser conscientes de la problemática. Como lo indica JOSÉ JUAN TOHARIA, la independencia de la justicia es el asunto de mayor relevancia en la fricción de la justicia con la sociedad<sup>54</sup>.

## V. CONCLUSIONES

Colombia tiene una historia importante en materia de independencia de la rama judicial, constituida así en un poder independiente. De modo comparativo con otros países latinoamericanos, la experiencia colombiana era la más destacada y avanzada. Los tribunales han jugado un papel político y social trascendente en el país en las últimas décadas. En particular, la visión del neoconstitucionalismo fue muy importante para el desarrollo de un nuevo derecho centrado en las garantías fundamentales y los principios constitucionales. Son casi 45 años de historia en el país, en lo que las cortes han resistido el proyecto de articulación de las élites. Sin embargo, aunque el Poder Judicial se recuperó lo mejor que pudo del duro golpe de los asaltos al Palacio de Justicia de 1985, la politización descontrolada de la Fiscalía y la corrupción judicial han erosionado la independencia de la justicia.

La defensa de la independencia de la justicia, en ausencia de otros actores, parece depender de la academia y de los propios miembros de la profesión jurídica. Se trata de un escenario que envuelve un

---

54 JOSÉ JUAN TOHARIA. *Opinión pública y justicia. La imagen de la justicia en la sociedad española*, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 2001, p. 93.

conflicto permanente en el país, con resultados cambiantes. Tanto en Colombia como en América Latina, este debería ser el primer punto de una amplia agenda de discusión con la participación de la sociedad.

La reorganización de la justicia, de acuerdo con lo expuesto en párrafos anteriores, debería comprender medidas de política jurídica como: designación del fiscal general de la nación por parte del presidente de la República, de terna presentada por la Corte Suprema de Justicia; eliminación del carácter judicial de la Fiscalía General de la Nación; establecimiento de un mecanismo *ad-hoc* para investigar y hacer acusaciones a altos cargos del gobierno, cuando pueda haber conflictos de interés; elección del fiscal general *ad-hoc* cuando se declara impedido, por el mismo procedimiento previsto para el nombramiento del fiscal titular; prohibición para familiares cercanos de magistrados de las altas cortes para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción en los organismos de control; consolidación de los sistemas de concurso de méritos para el nombramiento de jueces y fiscales, solo bajo dirección del Consejo Superior de la Judicatura; conformación de un Consejo de la Judicatura electo por los jueces, por los funcionarios judiciales subalternos y por los decanos de las facultades de derecho con acreditación de alta calidad; preservación del sistema de cooptación para la elección de los magistrados de las altas cortes; confirmación del sistema de elección de los magistrados de la Corte Constitucional, aun con la no intervención del presidente de la República; integración de un tribunal disciplinario para los jueces elegido por el Consejo de la Judicatura; prohibición para los jefes de los organismos de control para ser candidatos presidenciales o al parlamento por un periodo de ocho años después de dejar el cargo.

## REFERENCIAS

Acto Legislativo 2 de 1.º de julio de 2015, “Por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones”, *Diario Oficial* n.º 49.560, de 1.º de julio de 2015, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30033979>].

ÁLVARO RODRÍGUEZ, MIRIAM. “La parapolítica: la infiltración paramilitar en la clase política colombiana”, *Ánfora*, vol. 15, n.º 24, 2008, pp. 287 a 305, disponible en [<https://publicaciones.autonoma.edu.co/index.php/anfora/article/view/214>].

- BARBOSA, CLAUDIA MARÍA. “Algunos aspectos de la independencia del poder judicial en Brasil”, en GERMÁN BURGOS SILVA (ed.). *Independencia judicial en América Latina. ¿De quién? ¿Para qué? ¿Cómo?*, Bogotá, ILSA, 2003.
- BERGALLI, ROBERTO. *Hacia una cultura de la jurisdicción: ideologías de jueces y fiscales*, Buenos Aires, Ad-Hoc, 1999.
- Constitución Política de Colombia de 13 de julio de 1991, *Gaceta Constitucional* n.º 114, de 7 de julio de 1991, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/1687988>].
- COTTERRELL, ROGER. *Introducción a la sociología del derecho*, Barcelona, Ariel, 1991.
- CUÉLLAR VÁZQUEZ, ANGÉLICA. *La justicia sometida. Análisis sociológico de una sentencia*, México D. F., UNAM y Miguel Ángel Porrúa, 2000.
- DE ZUBIRÍA SAMPER, ANDRÉS. “La historia de la rama judicial en Colombia”, *Criterio Jurídico Garantista*, vol. 3, n.º 6, 2012, pp. 154 a 187.
- FARIA, JOSÉ EDUARDO. *Justiça e conflito*, 2.ª ed., San Pablo, Revista dos Tribunais, 1992.
- FERRAJOLI, LUIGI. *El garantismo y la filosofía del derecho*, Bogotá, Externado, 2000.
- FERRARI, VINCENZO. *Funciones del derecho*, Madrid, Debate, 1989.
- GÓMEZ JARAMILLO, ALEJANDRO; DIANA MAITE BAYONA ARISTIZÁBAL, VÍCTOR HUGO OSPINA VARGAS y MATEO MEJÍA GALLEGU. “Diagnóstico del sistema penal acusatorio en Colombia”, *Acta Sociológica*, n.º 72, 2017, pp. 71 a 94, disponible en [<https://www.revistas.unam.mx/index.php/ras/article/view/58971>].
- GONZÁLEZ MONGUÍ, PABLO ELÍAS. *Procesos de selección penal negativa*, Bogotá, Universidad Libre, 2013.
- GONZÁLEZ MONGUÍ, PABLO ELÍAS. “La negación de la calidad de ciudadano o de persona en el derecho penal del enemigo”, *Opción*, vol. 35, n.º 25 especial, 2019, pp. 1.070 a 1.103, disponible en [<https://produccioncientificaluz.org/index.php/opcion/article/view/32334>].
- GUARNIERI, CARLO y PATRIZIA PEDERZOLI. *Los jueces y la política: poder judicial y democracia*, Madrid, Taurus, 1999.

LEÓN GÓMEZ, ADOLFO. "Poder judicial", conferencia dada el 22 de octubre de 1898 en la Sociedad Colombiana de Jurisprudencia.

Ley 270 de 7 de marzo de 1996, "Estatutaria de la Administración de Justicia", *Diario Oficial* n.º 42.745, de 15 de marzo de 1996, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1657238>].

LOCKE, JOHN. *Two treatises of government*, Londres, Thomas Tegg, 1823.

LYNCH, DENNIS. *Legal roles in Colombia*, Uppsala, Scandinavian Institute of African Studies and International Center for Law in Development, 1981.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. *Incidencia social de la acción de tutela*, Bogotá, Imprenta Nacional de Colombia, 1996.

MONTESQUIEU. *El espíritu de las leyes*, Madrid, Tecnos, 1985.

MORELLI RICO, SANDRA. *La Corte Constitucional: ¿un legislador complementario?*, Bogotá, Externado, 1997.

NEMOGA, GABRIEL RICARDO. "Contexto social y político de las transformaciones institucionales de la administración de justicia en Colombia", en BOAVENTURA DE SOUSA SANTOS y MAURICIO GARCÍA VILLEGAS. *El calidoscopio de las justicias en Colombia*, Bogotá, Colciencias, Instituto Colombiano de Antropología e Historia, Universidad de Coímbra, Universidad de Los Andes, Universidad Nacional de Colombia, Siglo del Hombre, 2001.

OSUNA PATIÑO, NÉSTOR. *Tutela y amparo: derechos protegidos*, Bogotá, Externado, 1998.

PÉREZ SALAZAR, BERNARDO. "Construcción de paz en el orden del derecho transnacional penal: el caso colombiano", *Utopía y Praxis Latinoamericana*, vol. 23, n.º 1 extra, 2018, pp. 65 a 78, disponible en [<https://produccioncientificaluz.org/index.php/utopia/article/view/32668>].

PÉREZ SALAZAR, BERNARDO. "Los grupos paramilitares en Bogotá y Cundinamarca 1997-2005", *Desafíos*, vol. 14, 2006, pp. 338 a 381, disponible en [<https://revistas.urosario.edu.co/index.php/desafios/article/view/745>].

PÉREZ SALAZAR, BERNARDO. "Redes y coaliciones legales e ilegales en Colombia: conjeturas para el manejo futuro del conflicto colombiano", *Diálogo de Saberes*, n.º 28, 2008, pp. 177 a 192, disponible en [<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/dialogos/article/view/2057>].

- REVELO REBOLLEDO, JAVIER. "La independencia judicial en tiempos de Uribe", *Papel Político*, vol. 13, n.º 1, 2008, pp. 53 a 94, disponible en [[https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi\\_name\\_recurso\\_162.pdf](https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_162.pdf)].
- RICO, JOSÉ MARÍA. *Crimen y justicia en América Latina*, 2.ª ed., México, D. F., Siglo XXI, 1981.
- ROJAS HURTADO, FERNANDO. *Criminalidad y constituyente: elementos para un análisis del crimen en las sociedades capitalistas*, Bogotá, Centro de Investigación y Educación Popular –CINEP–, 1977.
- ROUSSEAU, JEAN JACQUES. *El contrato social*, Bogotá, Alba, 1985.
- RUIZ-RICO RUIZ, GERARDO Y GERMÁN SILVA GARCÍA. "Tendencias y problemas actuales del sistema parlamentario en España", *Utopía y Praxis Latinoamericana*, vol. 23, n.º 2 extra, 2018, pp. 195 a 209, disponible en [<https://produccioncientificaluz.org/index.php/utopia/article/view/33161>].
- SILVA GARCÍA, GERMÁN. *El proceso de paz: un paso adelante, dos pasos atrás*, Bogotá, FESIP y CSPP, 1985.
- SILVA GARCÍA, GERMÁN. "Fluctuaciones de la población penitenciaria colombiana", *Derecho Penal y Criminología*, vol. 17, n.º 54/55, 1995, pp. 125 a 172.
- SILVA GARCÍA, GERMÁN. *¿Será justicia?: criminalidad y justicia penal en Colombia*, Bogotá, Externado, 1997.
- SILVA GARCÍA, GERMÁN. "Delito político y narcotráfico", en RICHARD TOVAR CÁRDENAS (comp.). *La problemática de las drogas: mitos y realidades*, Bogotá, Externado y Proyecto Enlace del Ministerio de Comunicaciones, 1998, pp. 65 a 90.
- SILVA GARCÍA, GERMÁN. "Una revisión del análisis económico sobre el derecho: una lectura crítica a propósito de la obra Crimen e Impunidad", *Revista de Economía Institucional*, vol. 2, n.º 2, 2000, pp. 173 a 196, disponible en [<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/ecoins/article/view/304>].
- SILVA GARCÍA, GERMÁN. "El proceso de la investigación sociojurídica en Colombia", *Diálogo de Saberes*, vol. 15, n.º 2, 2002, pp. 9 a 32.
- SILVA GARCÍA, GERMÁN. "¿A quién le canta la sirena?: la reforma a la administración de justicia en el gobierno de Álvaro Uribe Vélez", *Ópera*, n.º 3, 2003, pp. 231 a 266, disponible en [<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/opera/article/view/1248>].

SILVA GARCÍA, GERMÁN. “Exploración sociojurídica sobre el delito de inasistencia alimentaria”, en GONZALO CATAÑO (coord.). *Teoría e investigación en sociología jurídica*, Bogotá, Externado, 2003.

SILVA GARCÍA, GERMÁN. “La administración de justicia: ¿escenario para la protección de grupos sociales vulnerables?”, *Revista Colombiana de Sociología*, n.º 26, 2006, pp. 105 a 123, disponible en [<https://repositorio.unal.edu.co/handle/unal/25460>].

SILVA GARCÍA, GERMÁN. “Teoría sociológica sobre la profesión jurídica y administración de justicia”, *Prolegómenos. Derechos y Valores*, vol. 12, n.º 23, 2009, pp. 71 a 84, disponible en [<https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/dere/article/view/2496>].

SILVA GARCÍA, GERMÁN. *Criminología: teoría sociológica del delito*, Bogotá, Instituto Latinoamericano de Altos Estudios –ILAE–, 2011, disponible en [<https://libroselectronicos.ilae.edu.co/index.php/ilae/catalog/book/167>].

SILVA GARCÍA, GERMÁN. “¿Justicia penal o justicia premial?: un análisis sociojurídico sobre la justicia penal en Colombia”, en ANGÉLICA CUÉLLAR VÁZQUEZ e IVÁN GARCÍA GÁRATE (eds). *Reformas judiciales, prácticas sociales y legitimidad democrática en América Latina*, México, D. F., Universidad Nacional Autónoma de México –UNAM–, 2015.

SILVA GARCÍA, GERMÁN. “Corrupción y derechos humanos. El Estado hacendal y la cleptocracia”, *Opción*, vol. 35, n.º 25 esp., 2019, pp. 12 a 49, disponible en [<https://www.produccioncientificaluz.org/index.php/opcion/article/view/32306>].

SILVA GARCÍA, GERMÁN. “Las teorías del conflicto y fenomenológica en el análisis sociojurídico del derecho”, *Acta Sociológica*, n.º 79, 2019, pp. 85 a 108, disponible en [<https://www.revistas.unam.mx/index.php/ras/article/view/72534>].

SILVA GARCÍA, GERMÁN e IVÁN PACHECO. “El crimen y la justicia en Colombia según la Misión Alesina”, *Revista de Economía Institucional*, vol. 3, n.º 5, 2001, pp. 185 a 208, disponible en [<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/ecoins/article/view/263>].

TOHARIA, JOSÉ JUAN. *Opinión pública y justicia. La imagen de la justicia en la sociedad española*, Madrid, Consejo General del Poder Judicial, 2001.

VARGAS VIANCOS, JUAN ENRIQUE. “Las cortes supremas y la reforma”, en LUIS PÁSARA (ed.). *Los actores de la justicia latinoamericana*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2005.

VELÁSQUEZ RIVERA, EDGAR DE JESÚS. “Historia del paramilitarismo en Colombia”, *História (São Paulo)*, vol. 26, n.º 1, 2007, pp. 134 a 153, disponible en [[https://www.redalyc.org/pdf/2210/Resumenes/Resumen\\_221014794012\\_1.pdf](https://www.redalyc.org/pdf/2210/Resumenes/Resumen_221014794012_1.pdf)].

VOLD, GEORGE B. *Theoretical criminology*, 4.<sup>a</sup> ed., Nueva York, Oxford University Press, 1967.

ZAFFARONI, EUGENIO RAÚL. *Estructuras judiciales*, Buenos Aires, EDIAR, 1994.